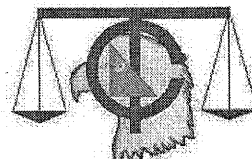




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 18 OCT 2011

VISTO:

El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1524 SD/11, caratulado: "S/ ADQ. DE ELEMENTOS DE LIBRERÍA DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente N° 047/11 se dispone autorizar la contratación en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 65/100 (\$ 31.315,65) a favor de la firma "Librería Rayuela" en concepto de adquisición de elementos de librería.

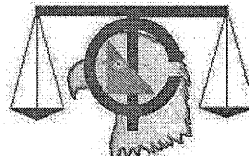
Que por Acta de Constatación T.C.P. N° 321/11 (fs. 69) se formulan las siguientes observaciones: "1. Se observa que no obra en las actuaciones el Acto Administrativo de autorización del llamado, rubricado por funcionario competente. Lo anterior según lo establece el Anexo I del Decreto Provincial N° 3124/10, en concordancia con lo prescripto en el punto 2 y 4, del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 06/10, por medio de la cual se establece que: Inicio del Trámite: "...Si la contratación se financia con fondos de afectación específica, se indicará el fondo con el cual se financiará dicha compra..."; 4) Solicitud de cotización "...Abrirá el expediente de contratación, debiéndose dictar el Acto Administrativo de autorización según jurisdiccional vigente...". 2. Los presupuestos obrantes de fs. 12/15, 21/22 y 43/46. no poseen fecha ni firma de recepción de la Administración, en incumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo Título IV. 3. Por otro lado, si bien se agrega Nota N° 04/11 cursada a la firma "Librería Ushuaia" a efectos de su invitación (fs. 25), se observa que para este proveedor y para la firma "Kaynos S.A." no obran los formularios de cotización emitidas por el sistema SIGA conforme lo establecido en el Decreto N° 3124/10, Anexo V, apartado A, punto 1, inciso f). Lo solicitado resulta relevante a efectos de tener una real precisión de lo solicitado a los potenciales proveedores, y para cotejar contra éstos los presupuestos presentados a fin de evaluar si se han ajustado a lo requerido por el área pertinente. Asimismo, para poder verificar si se ha dado tratamiento igualitario en la etapa de la invitación conforme lo fija el Art. 28° de la Ley Provincial N° 141. 4. Se verifica que el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **347**



TERRITORIO DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

formulario de cotización emitido a la firma "Leandro Alonso Jorge (Librería Rayuela)" (fs. 40/42), la cual se halla incompleta e impresa en fecha posterior a la de sus presupuestos (fs. 12/15 y 43/46), y la Nota N° 170/11 Letra: DGAF – SDSyA cursada a la firma "Kayros S.A." (fs. 26), no constan de la fecha de notificación. Tal circunstancia resulta una inobservancia al Art. 55° de la Ley Provincial N° 141, el cual indica que "Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento de que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado,...-". "5. Respecto del Acto Administrativo que autoriza el gasto, Resolución – Sub. S.D.S. y A. N° 047/11 (fs. 67), en el cuarto considerando, deberá aclararse bajo que inciso del Art. 26° de la Ley Territorial N° 6 encuadra la presente contratación. 6. No obstante las observaciones precedentes, conforme a lo previsto en el Decreto N° 3124/10, Anexo V, apartado A, punto 1, inciso i), y dado que la cotización de la firma adjudicada (\$ 31.315,65) supera el monto de la Reserva de Crédito N° 03784/11 (fs. 5/8), se observa que dicha reserva no ha sido ajustada oportunamente, previo al acto de adjudicación. Lo anterior en cumplimiento del artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley N° 495. 7. Véase que el último presupuesto de la firma "Leandro Alonso Jorge (Librería Rayuela)" (fs. 43/46) se halla vencido al día 25/05/11, y que a la fecha no obra nuevo mantenimiento de oferta.

Que a fs. 79 luce la Resolución Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente N° 061/11 por la que se modifica el cuarto considerando de su similar N° 047/11, encuadrándola en la Ley Territorial N° 6 y en los Decretos Nros. 0674/11 y 3124/10 Anexo V.

Que a fs. 80 obra el Informe N° 686/11 Letra: D.G.A.F.-S.D.S.yA por el que la autoridad administrativa efectúa descargo a cada una de las observaciones formuladas.

Que a fs. 83 obra el Informe Contable N° 278/11 por el cual el Auditor Fiscal interviniente mantiene las observaciones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y levanta la N° 7 del Acta de Constatación N° 321/11.

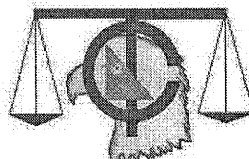
Que a fs. 87 obra la Disposición Secretaría Contable N° 106/11 por la que mantiene las observaciones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acta de Constatación N° 321/11.

Que a fs. 93 obra la Providencia de fecha 30 de junio de 2011 emitida por el Contador General de la Provincia, en la que indica que dado el carácter



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **347**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

insalvable de las observaciones, corresponde continuar con el trámite y emitir la orden de compras en su caso.

Que a fs. 94 luce la anulación de la Reserva de Crédito N° 03784, agregándose a foja siguiente el Informe N° 796/11 Letra DGAF-SDSyA por el cual, el Director General de Administración Financiera da precisiones al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente sobre la conveniencia de dejar sin efecto las Resoluciones Sub. S.D.S.yA Nros. 047/11 y 061/11 como consecuencia de las observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 96 se agrega la Resolución Sub. S.D.S.yA N° 076/11 por la que se deja sin efecto las Resoluciones Sub. S.D.S. y A Nros. 047/11 y 061/11; desprendiéndose de sus considerandos que ello se debe a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acta de Constatación N° 321/11, y que se mantuvieran por Disposición Secretaría Contable N° 106/11; ello, sin perjuicio de iniciar nuevas actuaciones por persistir la necesidad, pero ajustadas a las estipulaciones indicadas en las observaciones.

Que a fs. 98 obra el Informe N° 828/11 Letra DGAF – SDSyA por el cual, el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente se dirige a este organismo de control indicando que se hizo uso del desistimiento de dar continuidad a las actuaciones por le tenor de las observaciones, las cuales, a esa altura de los acontecimientos resultan insalvables; haciendo saber que de persistir la necesidad se iniciarán nuevas actuaciones para la adquisición de elementos de librería teniendo en cuenta los reparos formulados.

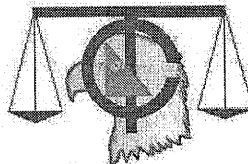
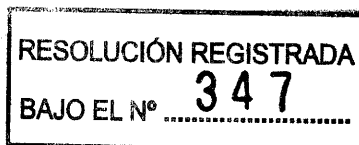
Que en mérito de lo expuesto, corresponde destacar que el punto G) de la Resolución Plenaria N° 01/01 establece que *"En caso que medie oposición en esta instancia de parte del Plenario de Miembros, el titular del poder o ente sujeto a control podrá insistir en el cumplimiento de los acto observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.- El tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y de insistencia, acompañando copia de las actuaciones, tal lo establecido en el art. 31° de la Ley 50 y modificatorias. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedará sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición".* (el destacado nos pertenece).

Que los términos en que se encuentra redactada la Resolución Sub. S.D.S. y A N° 076/11 permite encuadrar la voluntad administrativa en el punto G)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

"in fine" de la Resolución Plenaria N° 01/01, correspondiendo dar por concluida nuestra intervención en las presentes actuaciones, haciéndose constar que cualquier decisión de la autoridad administrativa de continuar con el trámite del presente expediente deberá ser comunicado inmediatamente a este organismo de control.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos, haciéndose saber a las autoridades responsables de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que cualquier resolución en la continuidad del trámite del presente expediente deberá ser comunicado en forma inmediata a este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notificará, con copia certificada de éste acto administrativo, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Dn. Eduardo BAUDUCCO con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1524 SD/11, caratulado: "S/ ADQ. DE ELEMENTOS DE LIBRERÍA DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE", y al Director General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Cesar Daniel RENKO; y en el Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 347 /2011.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia